

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA : 9 DE NOVIEMBRE DE 2022
NÚMERO PROCESO : 11001400301920190027000
CLASE : PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE : GLORIA ROSARIO PRIETO VARGAS
DEMANDADOS : ANDRÉS FELIPE CEBALLOS PRIETO menor de edad
representado por su padre ALEJANDRO CEBALLOS ÁVILA y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON
ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN
SALA : **PLATAFORMA VIRTUAL LIFESIZE**
ASUNTO : **AUDIENCIA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)**

INTERVINIENTES:

Demandante: Gloria Rosario Prieto Vargas.

Apoderado parte demandante: Francisco Orlando Fajardo Jiménez.

Demandado: Alejandro Ceballos Ávila en representación del menor Andrés Felipe Ceballos Prieto.

Apoderado parte demandada: Jorge González Vargas.

Curador Ad-litem de herederos indeterminados de Mary Isabel Prieto Vargas (q.e.p.d.) y de las personas indeterminadas: Edgar Arturo León Benavides.

Perito: Carlos Julio Vergara Huertas.

Testigos: Irma Lucía Calderón Muñoz y Lucila Gómez Moreno.

DESARROLLO:

Previo a dar inicio a la audiencia programada mediante providencia de fecha veinte (20) de octubre de 2022, Edgar Alexander Bolaños Delgado (asistente judicial presente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de los abogados intervinientes en el proceso y siendo las nueve de la mañana (9 A.M.) se dio inicio a la audiencia.

Teniendo en cuenta que el profesional del derecho Edgar Arturo León Benavides (*curador- ad litem*) señaló representar los derechos de las personas indeterminadas, el Despacho consideró necesario tomar medida de saneamiento en el sentido de indicar: que el abogado Edgar Arturo León Benavides funge como *curador ad litem* de los herederos indeterminados de Mary Isabel Prieto Vargas (q.e.p.d.) y de las personas indeterminadas.

Notificación en estrados: Sin recursos.

Realizada la presentación de la testigo Lucila Gómez Moreno y evidenciado que en libelo de la demanda se solicitó el testimonio de Lucía Gómez Moreno, y que así se decretó, teniendo que su número de cédula de ciudadanía coincide con el señalado en el escrito en la demanda, el Despacho consideró necesario tomar medida de saneamiento en el sentido de aclarar que el nombre de la testigo es Lucila Gómez Moreno.

Notificación en estrados: Sin recursos.

AUDIENCIA - ART.372 Y 373 DEL C.G.P.

- CONCILIACIÓN (Fracasada).
- INTERROGATORIO A LAS PARTES: (Evacuado)

Teniendo en cuenta que el curador *ad-litem* de la parte demandada representada por el abogado, Edgar Arturo León Benavides en contestación a la demanda solicitó lo siguiente:

“interrogar a los testigos, partes, y de haber perito también se me conceda ese derecho a interrogarlo”, el Despacho teniendo en cuenta que en el auto que se decretó a pruebas no se pronunció sobre dicha solicitud y que esta fue presentada de manera oportuna, en aras de garantizar el derecho a la defensa y contradicción, se otorgó facultad al togado a efectos de que realizara los interrogatorios solicitados.

- ✓ Gloria Rosario Prieto Vargas (demandante)
- ✓ Alejandro Ceballos Ávila en representación del menor Andrés Felipe Ceballos Prieto (demandado)

- FIJACIÓN DEL LITIGIO (Evacuado)
- CONTROL DE LEGALIDAD (Evacuado)
- DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS (Evacuado)

Se realizó interrogatorio al Perito:

- ✓ Carlos Julio Vergara Huertas.

Testimonios solicitados parte demandante:

- ✓ Irma Lucía Calderón Muñoz.
- ✓ Lucila Gómez Moreno

En curso de esta etapa procesal, el Despacho puso en conocimiento de los extremos litigiosos el trámite de Sucesión No 11001400303420170061800 del Juzgado 34 Civil Municipal de esta urbe. Por lo que el Despacho corrió traslado a los apoderados, a efectos de realizar manifestaciones frente al conocimiento de dicha prueba.

Notificación en estrados: Sin recursos.

- ALEGATOS (Evacuado)
- SENTENCIA (Evacuada)

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandante a favor de la pasiva. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de cuatro millones de pesos M/CTE (\$4'000.000m/cte.), por concepto de agencias en derecho.

Notificación en estrados. Recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

RESUELVE: Conforme lo establece el numeral 1° del artículo 322 del CGP, se concede el recurso de apelación interpuesto por el extremo activo de la litis, en el efecto **suspensivo**, para que se surta ante los jueces civiles del circuito de esta ciudad, se le advierte a la parte recurrente que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3° cuenta con tres días siguiente a esta audiencia para presentar en debida forma los reparos, so pena de que su recurso se declare desierto.

Notificación en estrados. Sin recursos.

Sin más asuntos que resolver se dio por terminada la diligencia y se culminó la grabación

ANEXOS:

- 1) Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE
 - a) <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/efc3e7af-d7b4-442b-943b-c6278e85a0d9?vcpubtoken=4cc01f62-5f67-4ffc-b89d-da2145fc919c>
 - b) <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c4595adb-1f68-461a-ad46-8526b58967cb?vcpubtoken=cced079a-33aa-42e5-aa16-feda823519b2>

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf3b7c717e2f719d9e7dc8fc15a5a1b884c2f05d045c1aef20088d2c0e5514a**

Documento generado en 09/11/2022 03:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>